

13534 CONVOCATORIA para la elección de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de Representación Familiar.

Habiéndose producido una vacante de Consejero del Reino elegido por el Grupo de Representación Familiar, a que se refiere el apartado d) del párrafo IV del artículo 4.º de la Ley Orgánica del Consejo, de 22 de julio de 1967, y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo II de su artículo 10, se convoca a los señores Procuradores en Cortes integrantes del Grupo de Representación Familiar para que, con sujeción a las normas que a continuación y a tal efecto se publican, procedan a efectuar en el Palacio de las Cortes, el día 23 de julio de 1976, a las doce de la mañana, la elección correspondiente.

La asistencia a esta votación tiene carácter obligatorio, salvo caso de fuerza mayor que impida tomar parte en la misma, que habrá de ser justificada ante la Presidencia de las Cortes. Palacio de las Cortes, 13 de julio de 1976.—El Presidente, Torcuato Fernández-Miranda y Hevia.

NORMAS PARA LA DESIGNACION DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO DEL REINO POR EL GRUPO DE REPRESENTACION FAMILIAR.

1.º Para la elección de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de Procuradores en Cortes representantes de la familia se constituirá en el Palacio de las Cortes, en el día y hora señalados por el Presidente de éstas, una Mesa integrada por los dos electores de mayor edad y por el de menos edad entre los Procuradores del Grupo, presidida por el de mayor edad. Actuará de Secretario, sin voto, uno de los Secretarios de las Cortes, nombrado por su Presidente.

2.º Serán candidatos los Procuradores en Cortes que, perteneciendo al Grupo de representantes de la familia, sean presentados como tales por diez Procuradores, como mínimo, de los de su propio Grupo. Cada Procurador sólo podrá presentar, como máximo, dos candidatos.

3.º Las propuestas a que se refiere el número precedente se entregarán en la Secretaría de las Cortes, hasta las veinte horas del día 22 de julio de 1976.

4.º La asistencia a la votación será obligatoria, y para que sea válida se requerirá, cuando menos, la presencia de la mitad más uno de los componentes del Grupo.

5.º Antes de comenzar la elección, la Mesa examinará las propuestas y dará a conocer los nombres de los candidatos en quienes concurran las condiciones establecidas.

6.º La Mesa llamará a votar a los Procuradores del Grupo por orden alfabético de apellidos, y los electores entregarán al Presidente de la Mesa, para ser depositada en la urna correspondiente, la papeleta de votación.

7.º Los sufragios se emitirán mediante papeleta cerrada, que contendrá sólo un nombre de los candidatos proclamados.

8.º El voto a favor de Procurador que no haya sido proclamado candidato se considerará como nulo.

9.º Terminada la elección, la Mesa hará el cómputo de votos emitidos y proclamará Consejero electo al Procurador que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los que se produjere, y si no se resolviese, la Mesa proclamará al de mayor edad.

10.º La Mesa levantará acta de la elección, en la que se hará constar el resultado y la proclamación del Consejero electo. Cualquier duda que surgiera en el curso de la elección será resuelta por la Mesa. Las protestas que se formulen se harán constar en el acta, elevándose al Consejo del Reino para su resolución.

11.º Resueltas las impugnaciones y reunido el Consejo del Reino, proclamará éste el resultado de la elección celebrada.

MINISTERIO DE JUSTICIA

13535 ORDEN de 17 de mayo de 1976, por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Vilatenim (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Vilatenim, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Figueras (Gerona).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Vilatenim y su incorporación al Juzgado Comarcal de Figueras, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Marcelino Cabanas.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

13536 ORDEN de 17 de mayo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Carballo (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de febrero de 1976, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 402.174, interpuesto por el Ayuntamiento de Carballo (La Coruña), contra la Orden de este Departamento de 7 de diciembre de 1971, relativa a la clausura del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ordenes y distribución de su territorio, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Carballo contra Orden del Ministerio de Justicia de siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de doce de enero de mil novecientos setenta y dos, sobre demarcación judicial, y en cuyas disposiciones se incorporan los municipios del suprimido partido judicial de Ordenes a los de La Coruña y Santiago de Compostela, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la expresada Orden ministerial en cuanto que es objeto del presente recurso por ser ajustada a derecho, y absolvemos a la Administración pública de los pedimentos contenidos en la demanda, sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Marcelino Cabanas.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

13537 ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 26 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Gómez Gómez, don Rafael Prieto Santiago y don Manuel Pérez Fernández.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Rafael Gómez Gómez, don Rafael Prieto Santiago y don Manuel Pérez Fernández, quienes postulan por sí mismos, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 9 de julio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 26 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Prieto Santiago y don Manuel Pérez Fernández, contra los acuerdos de la Administración que luego se dirán; declarando igualmente ajustados a derecho los acuerdos dictados, el primero de ellos por la Dirección General de la Guardia Civil el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres y el segundo por el Ministerio del Ejército de treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatorios ambos de la petición del actor de ser ascendido desde Sargento a Oficial y del recurso de alzada contra esa desestimación respectivamente; desestimando el recurso contencioso interpuesto por don Rafael Gómez Gómez contra tales acuerdos, y sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y Director general de la Guardia Civil.